

## I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para inmovilizar e incautar mercancías, bienes, medios de transporte y efectos, así como para determinar su condición legal, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que los regulan.

## II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE), al operador interviniente (OI) y a las personas que participan en el presente procedimiento.

## III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

## IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Acta de incautación:** Al documento mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la aplicación de la medida preventiva de incautación (anexo I).
2. **Acta de inmovilización:** Al documento mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la aplicación de la medida preventiva de inmovilización (anexo II).
3. **Acta de levantamiento de inmovilización:** Al documento mediante el cual el funcionario aduanero dispone el levantamiento de la inmovilización (anexo III).
4. **Acta de verificación:** Al documento mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de las acciones realizadas durante la verificación física de las mercancías inmovilizadas o incautadas y describe sus características (anexo IV).
5. **Almacén:** Al almacén aduanero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales y demás OCE u OI que custodien mercancías o medios de transporte, por aplicación de la legislación aduanera.
6. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) Operaciones en Línea asignada al OCE u OI, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.
7. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.
8. **INCA:** A la Intendencia Nacional de Control Aduanero.
9. **LDA:** A la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008.
10. **LGA:** A la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

11. **Mercancía idéntica:** A la mercancía que es igual en todo, incluida sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
12. **Mercancía similar:** A la mercancía que no siendo igual en todo, tiene características y composición semejante, lo que le permite cumplir la misma función y ser comercialmente intercambiable.
13. **MPV-SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

## V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
- Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, Decreto Legislativo N° 1092, publicado el 28.6.2008, y modificatoria.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias; en adelante el Código Tributario.
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013, y modificatoria.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.
- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que aprueba la creación de la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020, y modificatoria.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### A. Emisión y notificación de las actas de inmovilización e incautación

1. El funcionario aduanero que ejecuta acciones de control al amparo de la LGA y de la LDA está facultado para disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías, bienes, medios de transporte y efectos, para lo cual emite el acta de inmovilización o de incautación, según corresponda.

El acta de inmovilización también es emitida para la aplicación de medidas en frontera de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1092.

No se emite acta cuando se dispone una inmovilización para la ejecución de una acción de control extraordinario en el marco de la LGA, conforme a lo previsto en el subliteral A.1 del literal A de la sección VII.

2. Las actas de inmovilización e incautación se formulan:
  - a) A través del sistema informático, cuando la acción de control se ejecuta en zona primaria. Culminado el registro de las actas de inmovilización e incautación se procede a su impresión.
  - b) En formato físico (anexos I y II), cuando la acción de control se ejecuta en zona secundaria o no puedan ser formuladas mediante el sistema informático.
3. Las actas de incautación e inmovilización son firmadas por el funcionario aduanero y el intervenido o responsable, quien coloca adicionalmente su huella dactilar y es notificado en el mismo acto con la entrega de un ejemplar de los citados documentos. De existir negativa a la recepción, el funcionario aduanero deja constancia del hecho en las actas.

Cuando estas actas no puedan ser notificadas en el acto, se notifican de acuerdo con lo dispuesto en el literal E de la sección VII.

4. Las observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo en las actas de incautación e inmovilización, o la negativa del intervenido a su suscripción o recepción, no invalida su contenido.

## B. Almacenamiento de la mercancía incautada o inmovilizada

1. La mercancía incautada es internada en un almacén de la SUNAT. Excepcionalmente, cuando por sus características, naturaleza u otras circunstancias no pueda ingresar a dicho recinto, el funcionario aduanero, previa autorización de su jefe inmediato, coordina su internamiento y custodia en el almacén de otra entidad pública, o en una entidad privada autorizada por la autoridad aduanera.

El almacenamiento se realiza previo reconocimiento físico y valoración de la mercancía.

2. La mercancía inmovilizada debe permanecer en el lugar en el que se adopta la medida preventiva. En casos debidamente justificados y autorizados por el jefe inmediato, el funcionario aduanero puede disponer que la mercancía inmovilizada se traslade a un almacén de la SUNAT para su custodia, variando la medida preventiva a una de incautación.
3. El responsable de la custodia de la mercancía inmovilizada o incautada tiene la calidad de depositario conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil.

## C. Otras disposiciones

1. La relación de actas de inmovilización y de incautación se publican en el portal de la SUNAT, con el detalle de aquellas en las que se consignan mercancías abandonadas, sin referencia o sin identificación plena del intervenido.
2. La resolución que determina la situación legal de la mercancía objeto de una medida preventiva puede ser reclamada conforme al procedimiento general "Reclamos tributarios" RECA-PG.04.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

3. Cuando con motivo de las medidas preventivas adoptadas en el marco de la LGA, el funcionario aduanero encuentra indicios razonables de la presunta comisión de delitos aduaneros comunica los hechos al Ministerio Público conforme a la LDA y su reglamento, para lo cual remite un informe técnico legal y los documentos sustentarios.
4. En los casos de naves o aeronaves vinculadas a un delito aduanero, se comunica al Ministerio Público para que disponga la medida de inmovilización en coordinación con las autoridades de transporte competentes para su depósito y custodia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la LDA.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. Inmovilización en el marco de la LGA

#### A.1 Inmovilización para la ejecución de una acción de control extraordinario

1. La Administración Aduanera dispone la inmovilización de la mercancía o medio de transporte para la ejecución de la acción de control extraordinario con la comunicación que el sistema informático deposita en el buzón electrónico del OCE u OI, de conformidad con el subliteral B.2 del literal B de la sección VII del procedimiento general "Programación y comunicación de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.01.

En la comunicación se ordena que la mercancía o medio de transporte permanezca en un lugar determinado, bajo custodia de quien se señale como responsable, hasta la conclusión de la acción de control extraordinario.

El funcionario aduanero dispone el traslado de la mercancía inmovilizada a la zona en la que se va a ejecutar la acción de control extraordinario cuando resulte necesario.

2. La inmovilización se inicia con el depósito de la comunicación en el buzón electrónico del OCE u OI. En este supuesto no se emite un acta de inmovilización.
3. El funcionario aduanero realiza la inspección de la mercancía o medio de transporte de acuerdo con el subliteral A.2 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.

#### A.2 Inmovilización por incidencia en acción de control

1. Si como consecuencia de una acción de control el funcionario aduanero encuentra alguna incidencia, inmoviliza la mercancía o el medio de transporte, para lo cual emite y notifica el acta de inmovilización de acuerdo con lo previsto en los numerales 2 y 3 del literal A de la sección VI.
2. El plazo de la inmovilización es de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se adoptó la medida preventiva, prorrogable por un plazo



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

igual.

Mediante resolución, puede disponerse una prórroga adicional por un plazo máximo de sesenta días hábiles.

3. El funcionario aduanero establece las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de la mercancía o medio de transporte inmovilizado. En el caso del precinto aduanero se procede conforme al procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga" CONTROL-PE.00.08.
4. El funcionario aduanero registra en el sistema informático el acta de inmovilización (anexo II), dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, plazo que puede ampliarse atendiendo a las características, cantidad o naturaleza de la mercancía, previa autorización del jefe inmediato.
5. El funcionario aduanero reconoce físicamente, clasifica arancelariamente y asigna un valor a la mercancía o vehículo inmovilizado, para lo cual emite un informe debidamente sustentado y efectúa la liquidación de tributos correspondiente. Esta información se registra en el sistema informático dentro de los tres días hábiles siguientes de emitida el acta de inmovilización, plazo que puede ampliarse atendiendo a las características, cantidad o naturaleza de la mercancía, previa autorización del jefe inmediato.
6. Para la asignación del valor de la mercancía inmovilizada se considera como momento de la valoración la fecha de emisión del acta de inmovilización y aplican las siguientes reglas:
  - a) Cuando se cuente con la factura comercial, documento equivalente o contrato que sustente el valor, se considera el valor consignado en el documento.
  - b) Cuando el valor no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el inciso a), se asigna el valor de mercancía idéntica. Se puede tomar como fuente de información el sistema de verificación de precios de la SUNAT (SIVEP) u otras fuentes utilizadas por la Administración Aduanera.
  - c) Cuando el valor no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el inciso b), se asigna el valor de mercancía similar. Se puede tomar como fuente de información el SIVEP u otras fuentes utilizadas por la Administración Aduanera.
7. Cuando el interesado presenta una solicitud de levantamiento de inmovilización, esta se tramita y resuelve de conformidad con lo previsto en el literal D.
8. Si dentro del plazo de la inmovilización el interesado no presenta una solicitud de levantamiento de inmovilización, el funcionario aduanero, previa evaluación, dispone el levantamiento de la medida o adopta las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

## B. Incautación en el marco de la LGA

1. Cuando como consecuencia de una acción de control, el funcionario aduanero encuentra una incidencia que requiere el traslado de la mercancía o medio de transporte para su custodia, procede a su incautación para lo cual emite y notifica el acta de incautación, de acuerdo con lo previsto en los numerales 2 y 3 del literal A de la sección VI.

El funcionario aduanero toma posesión forzosa de la mercancía o medio de transporte incautado, los traslada y los custodia hasta la entrega al almacén de internamiento que corresponde de conformidad con el numeral 1 del literal B de la sección VI.

2. El plazo de la incautación es de veinte días hábiles contado a partir de la fecha de la notificación del acta de incautación.
3. La entrega de la mercancía o medio de transporte incautado al almacén de internamiento se efectúa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del acta de incautación, salvo en casos debidamente justificados.
4. El funcionario aduanero registra en el sistema informático la información contenida en el acta de incautación dentro de los siguientes plazos:
  - a) Intendencias de Lima y Callao: cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.
  - b) Demás intendencias de aduana: dentro de las setenta y dos horas siguientes a su emisión.

Estos plazos pueden ampliarse atendiendo a las características, cantidad o naturaleza de la mercancía, previa autorización del jefe inmediato.

5. El funcionario aduanero reconoce físicamente, clasifica arancelariamente y asigna un valor a la mercancía o vehículo incautado, para lo cual emite un informe debidamente sustentado y efectúa la liquidación de tributos correspondiente. La valoración se realiza conforme a lo establecido en el numeral 6 del subliteral A.2 del literal A.

Esta información se registra en el sistema informático dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la mercancía por el almacén de internamiento, plazo que puede ampliarse atendiendo a las características, cantidad o naturaleza de la mercancía, previa autorización del jefe inmediato.

6. Cuando el interesado presenta una solicitud de devolución de mercancía, esta se tramita y resuelve de conformidad con lo previsto en el literal D.
7. Si dentro del plazo de la incautación el interesado no presenta una solicitud de devolución, el funcionario aduanero adopta las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones, de corresponder.
8. Tratándose de la incautación de equipaje y menaje de casa se procede de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa.

## C. Incautación en el marco de la LDA

### C.1 Efectuada por la Administración Aduanera



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

1. Cuando el funcionario aduanero tiene indicios de la comisión de una infracción administrativa prevista en la LDA, dispone la incautación de la mercancía, medio de transporte, bien y efecto que constituyen objeto material y emite el acta de incautación, conforme lo establecido en el numeral 2 del literal A de la sección VI y entrega un ejemplar al intervenido, conforme al numeral 3 del literal A de la sección VI.
2. Para la entrega de la mercancía al almacén de la SUNAT y su registro en el sistema informático, el funcionario aduanero procede conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del literal B. Cuando exista una persona detenida, esa entrega y registro se realiza dentro de las veinticuatro horas de la emisión del acta de incautación.

El medio de transporte incautado es remitido al depósito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC o del gobierno regional, previo registro del acta de incautación en el sistema informático.

3. El funcionario aduanero reconoce físicamente, clasifica arancelariamente, determina el valor de la mercancía, bien y efecto incautados, para lo cual emite un informe debidamente sustentado, efectúa la liquidación de los tributos correspondientes observando lo establecido en la LDA y su reglamento, y registra la información en el sistema informático.

El vehículo usado como instrumento de delito no es materia de valoración, salvo que carezca de documentación aduanera que acredite su ingreso legal al país y libre tránsito, en cuyo caso constituye mercancía objeto de infracción o delito.

4. El funcionario aduanero determina el valor de la mercancía conforme a las reglas establecidas en el artículo 6 del Reglamento de la LDA, pudiendo usar la información que obra en el sistema informático donde se registra el acta de incautación, siempre que cumpla con los presupuestos establecidos en el referido artículo.
5. Dentro del plazo de incautación, el intervenido puede presentar una solicitud de devolución de mercancía, la cual se tramita y resuelve conforme a lo previsto en el literal D.
6. Vencido el plazo de incautación, sin que el interesado haya presentado una solicitud de devolución de mercancía, el funcionario aduanero adopta las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones, de corresponder.
7. Cuando el valor de la mercancía supera las cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y existen indicios razonables de la comisión de delitos tipificados en la LDA, el funcionario aduanero comunica inmediatamente al Ministerio Público, para que proceda conforme a lo establecido en la LDA.
8. El funcionario aduanero retiene la licencia de conducir del conductor que transporta la mercancía vinculada a una infracción administrativa, deja constancia del hecho en el acta de incautación y remite la licencia de



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

conducir al MTC o al gobierno regional en un plazo no mayor a tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de la incautación.

Si la licencia es electrónica, comunica el hecho al MTC o al gobierno regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuada la incautación, para las acciones correspondientes.

9. Cuando no es posible retener la licencia de conducir durante la intervención, anota en el acta de incautación los datos de identidad del conductor, placa de rodaje, marca y modelo del vehículo, entre otros y, de ser el caso, la denominación o razón social de la empresa de transporte para la que brinda servicios.

Posteriormente, el funcionario aduanero requiere a la empresa el envío de la licencia del conductor para su remisión al MTC o al gobierno regional, según corresponda; en caso de incumplimiento, requiere a la Policía Nacional del Perú - PNP para que proceda a la retención de la licencia de conducir y a su remisión al MTC o al gobierno regional, en el plazo señalado en el numeral anterior.

De no haberse efectuado la retención, la Administración Aduanera solicita al MTC o al gobierno regional las acciones correspondientes.

## C.2 Derivada de la intervención de algún órgano de la Superintendencia Nacional de Tributos Internos - SNATI

1. Cuando un funcionario de la SUNAT levanta un acta probatoria conforme al Reglamento del fedatario fiscalizador, aprobado por Decreto Supremo N° 086-2003-EF, sobre bienes de origen extranjero que presume ingresaron en forma ilícita al país, comunica esta acción a la Administración Aduanera por medios electrónicos.
2. El funcionario aduanero designado, previa evaluación, emite el acta de incautación, notifica un ejemplar al intervenido y procede de acuerdo con lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del subliteral C.1 del literal C, en lo que corresponda.

## C.3 Efectuada por otras entidades

1. La incautación es comunicada a la Administración Aduanera dentro de las veinticuatro horas de realizada. La mercancía, bien y medio de transporte incautados son puestos bajo custodia y a disposición de un almacén de la SUNAT, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de efectuada la incautación.

Cuando la incautación del medio de transporte es realizada por la PNP, esta remite el vehículo al MTC o al gobierno regional y comunica dicha situación a la intendencia de aduana de la circunscripción correspondiente.

2. El funcionario aduanero responsable de los almacenes de la SUNAT o de la División de Almacenes comunica electrónicamente la recepción de la mercancía incautada y adjunta la documentación pertinente a la División



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

de Control Operativo competente y remite físicamente la documentación antes señalada.

3. El funcionario aduanero de la División de Control Operativo verifica documentariamente que la incautación haya sido notificada al intervenido; en caso contrario, lo notifica y procede conforme a lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del subliteral C.1 del literal C, en lo que corresponda.
4. Cuando exista persona detenida, la entrega y registro se realiza dentro de las veinticuatro horas de formulada el acta de incautación.

#### D. Solicitud de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancía incautada

1. La solicitud de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancía incautada se presenta a través de la MPV-SUNAT o ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad de organización de la SUNAT, dentro de los siguientes plazos:
  - a) Para la inmovilización en el marco de la LGA: dentro del plazo de la inmovilización.
  - b) Para la incautación en el marco de la LGA: dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día de notificada el acta de incautación.
  - c) Para la incautación en el marco de una infracción administrativa de la LDA: dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida el acta de incautación.
2. La solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancía incautada debe contener:
  - a) El lugar y fecha.
  - b) El órgano ante el cual se presenta la solicitud.
  - c) Los nombres y apellidos completos, denominación o razón social del solicitante y, de corresponder, el nombre de su representante legal.
  - d) El número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o, en su defecto, el número de documento nacional de identidad (DNI) que corresponda. En caso el solicitante sea extranjero, pasaporte, carné de extranjería, permiso temporal de permanencia, cédula de identidad de los miembros de la Comunidad Andina (CAN) o tarjeta andina de migración.
  - e) El domicilio fiscal o procesal electrónico o físico; este último debe ser señalado expresamente como tal y encontrarse ubicado dentro del radio urbano que corresponda a la intendencia de aduana que realizó la intervención o a la INCA. Se exceptúa al solicitante que cuenta con buzón electrónico.
  - f) El número del acta de inmovilización o de incautación.
  - g) Los fundamentos que sustenten la solicitud.
  - h) Los documentos que amparan la pretensión. De presentar comprobantes de pago u otros documentos se debe especificar la mercancía que se encuentra amparada por estos.
  - i) La firma del solicitante o del representante legal o su huella dactilar, si no sabe firmar.  
En el caso de personas domiciliadas en el extranjero, se debe contar con un representante legal en el país.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

- j) El poder emitido conforme al artículo 23 del Código Tributario en el caso de solicitudes presentadas por terceras personas en representación del solicitante, el cual también debe ser presentado físicamente en la unidad de recepción documental de la SUNAT. Se exceptúa del presente requisito al agente de aduanas designado por el dueño, consignatario o consignante, en este caso debe precisar que actúa en nombre del solicitante.
3. La unidad de recepción documental de la SUNAT registra la solicitud en el módulo de Trámite Documentario con el código 0926 para la "solicitud de levantamiento de inmovilización de mercancías" y con el código 0169 para la "solicitud de devolución de mercancías incautadas", y remite la solicitud con sus actuados al área encargada del trámite en el día.
4. Es competente para atender la solicitud de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancía incautada, la unidad de organización encargada de dicha función en:
- a) La intendencia de aduana de la circunscripción en la que se dispuso la medida preventiva, excepto aquella que se deriva de regímenes aduaneros que fueron originalmente autorizados en otra intendencia, caso en el que la competencia corresponde a esta última.
- b) La INCA, cuando la medida preventiva es dispuesta en una acción de control en la que interviene.
5. Cualquier pretensión contra el acta de inmovilización o incautación presentada dentro del periodo correspondiente a la etapa de la solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancías incautadas se tramita conforme a este literal.
6. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en el numeral 2, el funcionario aduanero notifica al solicitante para que, en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, subsane las omisiones que pudieran existir, a excepción del inciso j) cuyo plazo es establecido en el artículo 23 del Código Tributario.
- Vencido el plazo sin haberse efectuado la subsanación, se emite la resolución que declara inadmisibles las solicitudes y, de corresponder, se aplican las sanciones.
7. Admitida la solicitud, el funcionario aduanero analiza los argumentos, valora los medios probatorios, evalúa el cumplimiento de las formalidades u obligaciones tributario - aduaneras, administrativas o la comisión de infracciones.
- El funcionario aduanero puede requerir información, documentos o aclaraciones respecto de cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse, para lo cual notifica al solicitante tomando en cuenta lo establecido en el artículo 207 de la LGA.
8. La presentación de la documentación requerida conforme al numeral precedente y la subsanación a que se refiere el numeral 6 se pueden realizar a través de la MPV-SUNAT.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

Al momento de resolver se toma en cuenta las solicitudes y respuestas a los requerimientos, incluso las presentadas extemporáneamente.

9. El comprobante de pago u otro documento similar que guarde relación con la mercancía materia de solicitud, es verificado conforme al instructivo "Confirmación de comprobantes de pago" CONTROL-IT.00.03, previamente a emitir pronunciamiento.
10. El funcionario aduanero puede realizar de oficio la verificación de la mercancía, bien, medio de transporte y efecto, para lo cual elabora el acta de verificación respectiva.

El solicitante puede pedir que se efectúe la verificación de la mercancía y estar presente durante la diligencia, en este caso:

- a) El funcionario aduanero lo notifica con una anticipación no menor a tres días hábiles a la realización, indicando el lugar, fecha y hora.
- b) Al finalizar la diligencia, se emite el acta de verificación y se suscribe por el funcionario aduanero, el responsable del almacén aduanero y el solicitante cuando se encuentre presente.
- c) El acta de verificación se emite en original y tres copias, con la siguiente distribución:
  - Original : para anexar al expediente.
  - Primera copia : solicitante.
  - Segunda copia : almacén aduanero o almacén de la SUNAT.
  - Tercera copia : archivo.
- d) Las características adicionales consignadas en el acta de verificación se sustentan en un informe y son agregadas en el sistema informático.

11. El funcionario aduanero, evalúa la situación legal de la mercancía y propone un informe para la adopción de las siguientes acciones:
  - a) Cuando la mercancía cuente con sustento legal:
    - a.1. Tratándose de mercancía inmovilizada: se emita el acta de levantamiento de inmovilización, total o parcial.  
En este supuesto, la emisión del acta de levantamiento procede previa autorización del jefe inmediato.
    - a.2. Tratándose de mercancía incautada: se emita la resolución que deja sin efecto la incautación, total o parcial.
  - b) Cuando la mercancía incautada o inmovilizada no cuente con sustento legal: se emita la resolución que decreta el comiso de la mercancía y la aplicación de las demás sanciones que correspondan.

12. La resolución que resuelve la improcedencia total o parcial de la solicitud de levantamiento de inmovilización o la que resuelve la solicitud de devolución de la mercancía incautada se motiva con el resultado de la evaluación realizada de acuerdo con el numeral 9 y debe indicar las razones por las cuales se considera que determinados comprobantes de pago u otros documentos no guardan relación con la mercancía materia de la solicitud.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de reclamación conforme al procedimiento general "Reclamos tributarios" RECA-PG.04.

13. La solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancía o medio de transporte incautado al amparo de la LGA se resuelve en los siguientes plazos:



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

- a) Levantamiento de inmovilización: dentro del plazo de la inmovilización.
- b) Solicitud de devolución de mercancía o medio de transporte incautado al amparo de la LGA: cuarenta y cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su presentación.
14. El plazo para resolver la solicitud de devolución proveniente de la LDA es de sesenta días hábiles, contado a partir del día siguiente de su presentación. El plazo para el ofrecimiento y actuación de pruebas es de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de devolución, sin perjuicio de las pruebas de oficio que pueda requerir el funcionario aduanero.
15. Cuando corresponda el levantamiento de la inmovilización de la mercancía o medio de transporte, se elabora el acta de levantamiento de inmovilización (anexo III), se registra en el sistema informático y se notifica al buzón electrónico del solicitante y del almacén responsable de su custodia. El levantamiento de la inmovilización surte efectos en la fecha de depósito en el buzón electrónico.

En caso el solicitante no cuente con buzón electrónico, la comunicación se realiza a la dirección de correo electrónico registrada en su solicitud presentada a través de la MPV-SUNAT. Cuando la solicitud haya sido presentada ante la unidad de recepción documental de una unidad de organización de la SUNAT, se notifica conforme al literal E.

16. Cuando el funcionario aduanero determina que el levantamiento parcial de la inmovilización debe ser efectuado en forma presencial notifica al solicitante y al almacén responsable de su custodia, a través de sus buzones electrónicos, a fin de que se apersonen al lugar donde se encuentra la mercancía el día y la hora señalada. En dicha oportunidad, incluso si el interesado no se apersona, elabora el acta de levantamiento parcial de la inmovilización de la mercancía, recaba las firmas de los presentes en señal de conformidad, entrega un ejemplar del acta al solicitante y al almacén, con lo cual se les tiene por notificados del acta de levantamiento de inmovilización y registra lo actuado en el sistema informático.

El levantamiento de la inmovilización surte efectos desde su recepción por el solicitante o el almacén.

En caso no se hubiere apersonado el solicitante, se le notifica conforme el literal E.

17. El acta de levantamiento de inmovilización se emite en original y tres copias. Cuando la diligencia es presencial, se distribuye de la siguiente manera:
- Original : se anexa al expediente.
  - Primera copia : solicitante.
  - Segunda copia : almacén aduanero o almacén de la SUNAT.
  - Tercera copia : archivo.

Cuando no se requiera una diligencia presencial, el original del acta se anexa al expediente y las copias se conservan en archivo.

18. La solicitud de devolución de mercancía incautada al amparo de la LDA por un valor que supera las cuatro UIT y que cuenta con informe de indicios de



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

delito aduanero, se remite en original al Ministerio Público para las acciones de su competencia, situación que es puesta en conocimiento del solicitante.

En este supuesto, el plazo previsto en el numeral 14 se considera suspendido hasta que:

- a) El Ministerio Público notifique a la SUNAT la disposición fiscal de archivamiento definitivo de la investigación fiscal y esta se considere firme.
- b) El Poder Judicial emita sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme.

19. Cuando el Ministerio Público dispone el archivo de la investigación, la Administración Aduanera se pronuncia sobre las infracciones administrativas que pudieran corresponder. En caso el Poder Judicial emita sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme, la Administración Aduanera se pronuncia sobre las infracciones administrativas que pudieran corresponder, siempre que el Poder Judicial así lo haya dispuesto.

## E. Notificaciones y comunicaciones

### E.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:
  - a) Acta de inmovilización e incautación, cuando no se haya podido notificar de manera inmediata durante la acción de control.
  - b) Requerimiento de información o documentación.
  - c) Citación para la diligencia de verificación.
  - d) El que determina la situación legal de las mercancías o establece sanciones.
  - e) Otros que se establezcan expresamente en este procedimiento.
2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:
  - a) El intervenido o el solicitante cuente con número de RUC y clave SOL.
  - b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del intervenido o del solicitante, según corresponda.
  - c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del intervenido o del solicitante una copia o ejemplar del acto administrativo emitido en formato digital.
  - d) Salvo que este procedimiento disponga algo distinto, la notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.
3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

### E.2. Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

1. Cuando el solicitante o el intervenido presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:
  - a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
  - b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.
  - c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.
  - d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.
2. Con el registro de la dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.
3. La respuesta del solicitante o del intervenido a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.

### E.3. Comunicaciones a través de la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA) y de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU)

1. De manera excepcional y en tanto no se encuentre implementada la herramienta informática que permita la comunicación de la Administración Aduanera con el almacén y el despachador de aduana, se utiliza la CEU y la CECA. Para la habilitación de la CEU ante la Administración Aduanera, el almacén y el despachador de aduana, previamente y por única vez, comunica la CEU a través de la MPV-SUNAT.
2. Cuando el almacén y el despachador de aduana remiten documentos, estos deben ser legibles, en formato digital y no superar el tamaño recomendado de 6 MB por envío.
3. La intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas a través de la CEU y la CECA en los repositorios institucionales.

## VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia el 2 de noviembre de 2022, con excepción del inciso a) del numeral 2 del literal A de la sección VI que entra en vigencia el 1 de marzo de 2023.

## IX. ANEXOS

- Anexo I : Acta de incautación.  
Anexo II : Acta de inmovilización.  
Anexo III : Acta de levantamiento de inmovilización.  
Anexo IV : Acta de verificación.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

Anexo I  
ACTA DE INCAUTACIÓN

		ACTA DE INCAUTACIÓN N° AAA – BBBB – CCCC – DDDDDD	
Página: ___/___			
<b>1 DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL O FISCALIZACIÓN</b>			
1.1 FECHA	1.2 HORA	1.3 ACCIÓN	1.4 TIPO DOC.PRECE
1.5 N° DOC. PRECEDENTE	1.6 LUGAR DE LA ACCIÓN DE CONTROL	1.7 NOMBRE DE LA ACCIÓN DE CONTROL	
<b>2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES</b>			
2.1 FORMA IDENTIFICACIÓN	2.2 TIPO DE PERSONA	2.3 APELLIDOS Y NOMBRES	
2.4 TIPO DOC.	2.5 N° DOC. IDENTIDAD	2.6 DOMICILIO (Calle, Av., Jr. / N° / Interior o Dpto. / Urb. / Distr. / Prov. / Dpto.)	
2.7 NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			2.8 RUC
<b>3 DATOS DEL TRANSPORTE</b>		<b>4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO</b>	
3.1 EMPRESA TRANSPORTISTA	3.2 TIPO VEH.	3.3 MATRÍCULA	3.4 MANIFIESTO
3.5 PROCEDENCIA/DESTINO		3.6 DOCUMENTO DE TRANSPORTE	3.7 REGIMEN ADUANERO
		4.2 N° DECLARACIÓN	4.3 FECHA
<b>5 FUNDAMENTO DE HECHO</b>		<b>6 FUNDAMENTO DE DERECHO</b>	
<b>7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES</b>			
7.1 N°	7.2 CANT.	7.3 U. MED.	7.4 DESCRIPCIÓN
			7.5 OBSERVACIONES
<b>8 OBSERVACIONES:</b>			
<b>9 FUNCIONARIO ADUANERO</b>	<b>10 MINISTERIO PÚBLICO / OTRAS AUTORIDADES</b>	<b>11 INTERVENIDO O RESPONSABLE</b>	
FIRMA/REGISTRO	FIRMA/SELLO	FIRMA/HUELLA DIGITAL	
<b>12 ENTREGA DE MERCANCÍAS AL ALMACÉN</b>			
12.1 FECHA Y HORA:		12.2 NÚMERO DE DOCUMENTO DE RECEPCIÓN:	12.5 CON OBSERVACIÓN
			SI <input type="checkbox"/>
			NO <input type="checkbox"/>
12.3 REGISTRO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO ADUANERO QUE ENTREGA		12.4 NOMBRE, REGISTRO Y FIRMA DEL PERSONAL QUE RECIBE	

- Nombre de la Intendencia de Aduana que generó la acción (dirección y teléfono).  
 - Plazo para presentar la solicitud de devolución de mercancías: i) Al amparo de la LGA: 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo en el caso de equipaje y menaje de casa que se rige por lo señalado en el Reglamento de Equipaje y Menaje de casa, ii) Al amparo de la LDA: 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.  
 - La recepción del presente documento tiene carácter de notificación.



MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

**(REVERSO DEL ACTA DE INCAUTACIÓN)****1.3 TIPO DE ACCIÓN**

- 02: Control concurrente durante el despacho aduanero
- 03: Control de equipaje y/o menaje de casa de viajeros
- 04: Acciones en puestos de control
- 06: Acciones operativas
- 07: Auditorías
- 08: Inspección de mercancías en zona primaria
- 09: Inspección de medios de transporte en zona primaria
- 99: Otros

**1.4 TIPO DE DOC. PRECEDENTE**

- 01: Acción de control extraordinario
- 02: Declaración aduanera de mercancías
- 03: Manifiesto
- 04: Documento de transporte
- 05: Operativo especial
- 06: Acta de inspección
- 07: Alerta de pasajero
- 08: Control de pasajero (CP)
- 09: Sin documento precedente

**2.1 FORMA DE IDENTIFICACIÓN**

- 01: Con documentación
- 02: Indocumentado
- 03: Dijo llamarse
- 04: En abandono
- 05: Negó identificarse
- 06: Por transcripción
- 07: Sin referencia

**3.2 TIPO DE VEHÍCULO**

- 01: Ómnibus
- 02: Camión
- 07: Remolque
- 08: Semi-remolque
- 10: Cisterna
- 12: Microbús
- 17: Camioneta
- 18: Auto
- 19: Ferrocarril
- 20: Avión
- 21: Vapor
- 22: Embarcaciones acuáticas
- 23: Por tuberías
- 99: Otros

**2.2 TIPO DE PERSONA**

- 01: Representante de la empresa
- 02: Representante de la agencia
- 03: Representante del almacén aduanero
- 04: Concesionario postal
- 05: Conductor del medio de transporte
- 06: Dueño de la mercancía
- 07: Empleado

**2.4 TIPO DE DOCUMENTO**

- 03: Documento nacional de identidad (DNI)
- 06: Pasaporte
- 07: Carné de extranjería
- 09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto

**7.3 UNIDAD DE MEDIDA**

cm3	Centímetro cúbico	kg	Kilogramo
L	Litro	m	Metro
MLL	Millar	m2	Metro cuadrado
2U	Par	m3	Metro cúbico
ft	Pies	g	Gramos
U	Unidad	gal	Galón



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27



Anexo II  
ACTA DE INMOVILIZACIÓN



ACTA DE INMOVILIZACIÓN N° AAA – BBBB – CCCC – DDDDDD

Página: \_\_/ \_\_

<b>1 DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL O FISCALIZACIÓN</b>						
1.1 FECHA	1.2 HORA	1.3 ACCIÓN	1.4 TIPO DOC.PRECE	1.5 N° DOC. PRECEDENTE	1.6 LUGAR DE LA ACCIÓN DE CONTROL	1.7 NOMBRE DE LA ACCIÓN DE CONTROL

<b>2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES</b>			
2.1 FORMA IDENTIFICACIÓN	2.2 TIPO DE PERSONA	2.3 APELLIDOS Y NOMBRES	
2.4 TIPO DOC.	2.5 N° DOC. IDENTIDAD	2.6 DOMICILIO (Calle, Av., Jr. / N° / Interior o Dpto. / Urb. / Distr. / Prov. / Dpto.)	
2.7 NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			2.8 RUC

<b>3 DATOS DEL TRANSPORTE</b>				<b>4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO</b>	
3.1 EMPRESA TRANSPORTISTA	3.2 TIPO VEH.	3.3 MATRÍCULA	3.4 MANIFIESTO	4.1 RÉGIMEN ADUANERO	
3.5 PROCEDENCIA/DESTINO			3.6 DOCUMENTO DE TRANSPORTE	4.2 N° DECLARACIÓN	4.3 FECHA

<b>5 FUNDAMENTO DE HECHO</b>			<b>6 FUNDAMENTO DE DERECHO</b>		

<b>7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES</b>				
7.1 N°	7.2 CANT.	7.3 U. MED.	7.4 DESCRIPCIÓN	7.5 OBSERVACIONES

<b>8 OBSERVACIONES:</b>

<b>9 FUNCIONARIO ADUANERO</b>	<b>10 MINISTERIO PÚBLICO / OTRAS AUTORIDADES</b>	<b>11 INTERVENIDO O RESPONSABLE</b>
FIRMA/REGISTRO	FIRMA/SELLO	FIRMA/HUELLA DIGITAL

<b>12 ENTREGA DE MERCANCÍAS AL ALMACÉN</b>		
12.1 FECHA Y HORA:	12.2 NÚMERO DE DOCUMENTO DE RECEPCIÓN:	12.5 CON OBSERVACIÓN
		SI <input type="checkbox"/>
12.3 REGISTRO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO ADUANERO QUE ENTREGA		NO <input type="checkbox"/>
12.4 NOMBRE, REGISTRO Y FIRMA DEL PERSONAL QUE RECIBE		

- Nombre de la Intendencia de Aduana que generó la acción (dirección y teléfono).
- Plazo para presentar la solicitud de levantamiento de inmovilización: 10 días hábiles contados a partir de la fecha de efectuada la medida preventiva o dentro del plazo que dure la inmovilización por efecto de su prórroga.
- La recepción del presente documento tiene carácter de notificación.



MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

**(REVERSO DEL ACTA DE INMOVILIZACIÓN)****1.3 TIPO DE ACCIÓN**

- 02: Control concurrente durante el despacho aduanero
- 03: Control de equipaje y/o menaje de casa de viajeros
- 04: Acciones en puestos de control
- 06: Acciones operativas
- 07: Auditorías
- 08: Inspección de mercancías en zona primaria
- 09: Inspección de medios de transporte en zona primaria
- 99: Otros

**1.4 TIPO DE DOC. PRECEDENTE**

- 01: Acción de control extraordinario
- 02: Declaración aduanera de mercancías
- 03: Manifiesto
- 04: Documento de transporte
- 05: Operativo especial
- 06: Acta de inspección
- 07: Alerta de pasajero
- 08: Control de pasajero (CP)
- 09: Sin documento precedente

**2.1 FORMA DE IDENTIFICACIÓN**

- 01: Con documentación
- 02: Indocumentado
- 03: Dijo llamarse
- 04: En abandono
- 05: Negó identificarse
- 06: Por transcripción
- 07: Sin referencia

**3.2 TIPO DE VEHÍCULO**

- 01: Ómnibus
- 02: Camión
- 07: Remolque
- 08: Semi-remolque
- 10: Cisterna
- 12: Microbús
- 17: Camioneta
- 18: Auto
- 19: Ferrocarril
- 20: Avión
- 21: Vapor
- 22: Embarcaciones acuáticas
- 23: Por tuberías
- 99: Otros

**2.2 TIPO DE PERSONA**

- 01: Representante de la empresa
- 02: Representante de la agencia
- 03: Representante del almacén aduanero
- 04: Concesionario postal
- 05: Conductor del medio de transporte
- 06: Dueño de la mercancía
- 07: Empleado

**2.4 TIPO DE DOCUMENTO**

- 03: Documento nacional de identidad (DNI)
- 06: Pasaporte
- 07: Carné de extranjería
- 09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto

**7.3 UNIDAD DE MEDIDA**

cm3	Centímetro cúbico	kg	Kilogramo
L	Litro	m	Metro
MLL	Millar	m2	Metro cuadrado
2U	Par	m3	Metro cúbico
ft	Pies	g	Gramos
U	Unidad	gal	Galón



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27



## ANEXO III ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN N° AAA - BBBB - CCCC - DDDDDD

<b>1</b>	<b>DATOS GENERALES DEL LEVANTAMIENTO</b>		
1.1	FECHA	1.2 HORA	1.3 LUGAR

<b>2</b>	<b>REFERENCIAS</b>
2.1	ACTA DE INMOVILIZACIÓN
2.2	EXPEDIENTE
2.3	N° INFORME
2.4	OTRAS

<b>3</b>	<b>DILIGENCIA</b>		
3.1 N°	3.2 NOMBRE DEL CONCURRENTE	3.3 DOC. IDENTIDAD	3.4 CALIDAD DEL CONCURRENTE

3.5 DESCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA

LEVANTAMIENTO TOTAL

LEVANTAMIENTO PARCIAL  de los ítems .....

.....

Permaneciendo la inmovilización sobre los ítems .....

.....

3.6 OBSERVACIONES ADICIONALES

---

<b>9</b>	<b>FUNCIONARIO ADUANERO</b>	<b>10</b>	<b>RESPONSABLE DE LAS MERCANCIAS</b>
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/REGISTRO/DNI	

<b>11</b>	<b>CONCURRENTES</b>
<p style="text-align: center;">FIRMA</p> <p>NOMBRE: .....</p> <p>DOC. IDENTIDAD: .....</p>	



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27

## Anexo IV ACTA DE VERIFICACIÓN



ACTA DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS N° AAA - BBBB - CCCC - DDDDD

1 DATOS GENERALES DE LA VERIFICACIÓN		
.1 FECHA	.2 HORA	.3 LUGAR DE LA VERIFICACIÓN

2 REFERENCIAS	
2.1	ACTA DE INMOVILIZACIÓN / ACTA DE INCAUTACIÓN
2.2	EXPEDIENTE
2.3	NOMBRE DEL SOLICITANTE
2.4	OTRAS

3 DILIGENCIA			
3.1 N°	3.2 NOMBRE DEL CONCURRENTE	3.3 DOC. IDENTIDAD	3.4 CALIDAD DEL CONCURRENTE

3.5	DESCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA

SE PROCEDIO A TOMAR FOTOGRAFIAS DIGITALES DE LAS MERCANCÍAS VERIFICADAS LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE AGREGARAN A LOS ACTUADOS:	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

SE EXTRAJERON MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LA MERCANCÍA VERIFICADA EN NUMERO <input type="checkbox"/> Y EN FORMA ALEATORIA, PROCEDIENDOSE A SU ENVASADO Y ETIQUETADO, LAS MISMAS QUE SERAN REMITIDAS AL LABORATORIO CENTRAL	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

9	FUNCIONARIO ADUANERO
FIRMA/REGISTRO	

10	RESPONSABLE DE LAS MERCANCÍAS
FIRMA/REGISTRO/DNI	

11	CONCURRENTES
FIRMA	
NOMBRE: .....	
DOC. IDENTIDAD: .....	



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
25/08/2022 10:21:42



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
ENCARGADO (E)  
25/08/2022 09:56:13



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
25/08/2022 10:13:27